



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



VISTO:

La solicitud S/N de fecha 14 de junio de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-036801, formulada por el trabajador MIGUEL ÁNGEL SARAVIA CUEVA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 14 de junio de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-036801, el trabajador MIGUEL ÁNGEL SARAVIA CUEVA, formula su requerimiento solicitando el reconocimiento de una relación laboral pública entre su persona y el Gobierno Regional Cajamarca, bajo la modalidad contractual regulada por el Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de febrero de 2008 al 26 de febrero de 2015 y desde el 27 de enero de 2023, como supervisor de proyectos eléctricos en la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, solicitando se expida acto resolutivo mediante el cual se la contrate para realizar labores de naturaleza permanente y se le pague las remuneraciones y beneficios que reconoce dicho régimen laboral público, requiere además el pago de vacaciones, aguinaldos, escolaridad los cuales según su cálculo ascenderían a la suma de S/ 55,300.00, requiere además el pago de una indemnización por la presunta responsabilidad contractual en la que habría incurrido esta Entidad;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, el solicitante viene desempeñándose como servidor en calidad de supervisor de proyectos eléctricos en la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, precisándose que mantiene la calidad de trabajador repuesto por mandato judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a quien se le viene pagando sus derechos y beneficios propios del mencionado régimen laboral, percibiendo como remuneración la suma de S/3,700 en total y S/3,300 con la retención del impuesto a la renta; indicando que el trabajador viene percibiendo su remuneración de manera continua hasta la fecha y gozando de los beneficios del Régimen del D. Leg. 276;

Que, mediante **Informe N° D2-2023-GR.CAJ-DRA-DP/LRCN de fecha 09 de marzo**, el Analista Responsable del Sistema de Información de la Dirección de Personal, ha informado lo siguiente: **“...A la vez indicarle que en el mes**



de Febrero el encargado de Planillas...elaboró la planilla del señor MIGUEL A. SARAVIA CUEVA, conforme al Informe emitido por la Procuraduría Pública Regional (INFORME N° D7-2023-GR.CAJ/PPR) que indica que los ...montos de contraprestación fueron constantes siendo el último de S/3,700 en total y S/3,300 con la retención del impuesto a la renta...";

Que, a través del Informe N° D7-2023-GR.CAJ/PPR de fecha 27 de enero de 2023, el señor Procurador Público Regional de esta Entidad informa a la Directora de Personal lo siguiente: "...Hacer de conocimiento lo resuelto en el proceso judicial N° 00798-2015-0-0601-JR-LA-02, recaído en el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca. Al respecto se debe tener en cuenta que mediante Resolución N° SEIS, de fecha 11 de abril de 2016, se emite la SENTENCIA N° 236-2016, a través de la cual se resuelve: "DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Miguel Ángel Saravia Cueva; contra el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: 1. ORDENO al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de tres días de notificada la presente sentencia, CUMPLA CESAR LA ACTUACIÓN MATERIAL NO SUSTENTADA EN ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL DESPIDO INCAUSADO de la demandante, y REPONERLO en la labores de carácter permanente como supervisor de Proyectos Eléctricos en la Sub Gerencia de Operaciones – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca; (...)". Por acciones de Procuraduría, se eleva al superior jerárquico y se REVOCA la sentencia apelada declarando: "...NULA la resolución N° 01 (auto), de fecha 01 de abril del 2015 (folios 491 a 492), que admite a trámite la demanda interpuesta por Miguel Ángel Saravia Cueva, contra el Gobierno Regional de Cajamarca, y NULO todo lo actuado con posterioridad. 2. ORDENAR al juez de primer grado vuelva a calificar la demanda de folios 473 a 490...". Posteriormente, la parte presenta su recurso de casación y se eleva a la Sala Suprema Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien emite su fallo CASANDO la impugnada y resuelve : "...FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante, Miguel Ángel Saravia Cueva, mediante escrito de fecha 21 de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CASACIÓN N° 7393-2017 CAJAMARCA 9 febrero de 2017, que corre en fojas 603 a 621; en consecuencia CASARON la Sentencia de vista de fecha 10 de febrero de 2017, de fojas 584 a 600; y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia de primera instancia de fecha 11 de abril de 2016, que corre en fojas 543 a 551, que declaró FUNDADA la demanda; por consiguiente, cumpla la entidad demandada con reponer al demandante en el cargo de supervisor de Proyectos Eléctricos en la Sub Gerencia de Operaciones – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca...". Esos son los términos en los cuales se han pronunciado las sentencias. Que, de la revisión de la SENTENCIA N° 236-2016, en su considerando Tercero (La prueba actuada en el presente proceso), en su tercer párrafo señala: "**Por la referida prestación el actor emitió recibos por honorarios con periodicidad mensual desde el 6 de marzo de 2008 hasta el 29 de diciembre de 2014, como Coordinador y Supervisor. Es de advertir que, salvo los recibos por elaboración de expedientes finales, los montos de la contraprestación fueron constantes siendo el último de S/. 3 700.00 en total y S/. 3 300 con la retención del impuesto a la renta"(el subrayado y resaltado es nuestro).** En ese sentido, recalco este asunto a fin de **que se tenga en cuenta al momento de la reincorporación en tanto que en la parte resolutive de las sentencias no se ha establecido monto de la remuneración que se debe pagar al demandante.** Por lo que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Por lo que, esta Procuraduría Pública Regional cumple con hacer de su conocimiento lo considerado en el contenido de la sentencia sobre el monto validado de la REMUNERACIÓN establecida del señor Miguel Ángel Saravia Cueva, en mérito a los recibos por honorarios emitidos con periodicidad mensual desde el 6 de marzo de 2008 hasta el 29 de diciembre de 2014...";

Que, como se puede evidenciar de los documentos que obran en el área de remuneraciones de la Dirección de Personal y de lo informado por el señor Procurador Público Regional se aprecia que el recurrente pretende sorprender a



la autoridad administrativa al tratar de señalar un monto remunerativo que no le corresponde (S/ 7,000.00 soles), toda vez que del mandato judicial y de lo señalado en el Informe N° D7-2023-GR.CAJ/PPR de fecha 27 de enero de 2023, el monto que por derecho le corresponde asciende a la suma de **S/. 3 700.00 en total y S/. 3 300 con la retención del impuesto a la renta**, agregando además que **en la parte resolutive de las sentencias recaídas en el proceso judicial incoado en contra del Gobierno Regional Cajamarca no se ha establecido monto de la remuneración que se debe pagar al demandante**, conducta que denota una presunta mala fe del recurrente y que será evaluada en su oportunidad a fin de determinarse las acciones correctivas y disciplinarias a las que haya lugar;

Que, resulta necesario precisar que, las resoluciones expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre la pretensión planteada por el recurrente mediante solicitud S/N de fecha 14 de junio de 2023; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la pretensión planteada por el solicitante no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D46-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 17 de julio de 2023, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por don MIGUEL ÁNGEL SARA VIA CUEVA, en relación a su solicitud S/N de fecha 14 de junio de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-036801, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a don MIGUEL ÁNGEL SARA VIA CUEVA, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN